

ORDENANZA N° 78/13.-

Crespo – E.Ríos, 06 de Diciembre de 2013.-

VISTO:

La necesidad de promover la integración de las personas con discapacidad en el ámbito laboral de la Municipalidad de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que desde el Profesorado de Educación Especial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, se nos ha hecho llegar la preocupación por la necesidad de legislar a favor de la tutela de los derechos de todos los habitantes en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que existen grupos poblacionales que merecen una protección especial.

Que en el ámbito del trabajo para las personas con discapacidad, la igualdad de condiciones con las demás incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles.-

Que, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD incorporada a nuestro derecho mediante la Ley 26.378, dice en su artículo 27º: Trabajo y Empleo. a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás; d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.-

Que en el ámbito nacional se ha sancionado la ley N° 22.431, modificada por la ley 25.689 que establece el porcentaje del 4% de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, por lo que sería deseable que sea sancionada una norma de igual tenor en el ámbito municipal.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a desempeñarse laboralmente en las distintas áreas municipales en absoluto pie de igualdad con las demás personas que soliciten trabajo.-

ARTÍCULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar el cumplimiento de los derechos que establece esta ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- A los fines previstos en la presente ordenanza la Municipalidad de Crespo está obligada a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas, cuya partida presupuestaria deberá incluirse obligatoriamente en el Presupuesto anual de gastos y recursos. El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.-

ARTÍCULO 4º.- Para acceder a los derechos de este régimen, se deberá exhibir el certificado de discapacidad vigente, expedido por autoridad competente.-

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, llevará un registro en el cual constarán todas las solicitudes de trabajo al municipio efectuadas por personas con discapacidad.-

ARTÍCULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del Área que estime conveniente, deberá acompañar el proceso de adaptación al ámbito laboral de las personas con discapacidad siempre y cuando estas lo requieran, pudiendo entablar un vínculo con los profesionales con los cuales la persona realice tratamientos.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-